



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

3 de septiembre de 2012

INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.107/2012

Señores:

La infrascrita Secretaria General a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SV No.1417/03-09-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SV No.1417/03-09-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme a la Ley del Sistema Financiero corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias de los recursos del público, aún bajo circunstancias adversas.

CONSIDERANDO (2): Que la crisis política y económica generada en el país a partir del año 2009 ha impactado en la economía nacional y en especial a las personas y empresas pertenecientes a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), las cuales se han visto afectadas en sus unidades de comercialización y producción, reduciendo su capacidad de pago y por ende en atrasos para el pago de las obligaciones crediticias contraídas con instituciones supervisadas por esta Comisión y otras entidades del sector comercial.

CONSIDERANDO (3): Que en ese contexto resulta procedente que esta Comisión adopte medidas extraordinarias inmediatas, que mitiguen los efectos negativos antes mencionados y permitan la rehabilitación de las unidades de producción y comercialización de la MIPYME.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 13, numeral 1), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 3 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

1. Aprobar los mecanismos temporales de apoyo a la Micro Pequeña y Mediana Empresa en los términos siguientes:
 - a. Otorgar a las instituciones supervisadas un período de seis (6) meses contados desde la aprobación de la presente Resolución para que las instituciones supervisadas evalúen su cartera de clientes pertenecientes a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), sobre la cual podrán considerar el otorgamiento de refinanciamientos sobre créditos otorgados de hasta un monto de US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional.
 - b. Aquellas Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) seleccionadas para refinanciamiento se les suspenderá la clasificación de categoría de riesgo que tenía antes del refinanciamiento. Dicha suspensión será por un período de seis (6) meses a partir de la fecha del refinanciamiento y hasta un (1) año en los casos que los flujos de caja así lo requiriesen.

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.107/2012
Pág.No.2

- c. Transcurrido el período señalado el crédito será clasificado conforme la calificación que le corresponda de conformidad a los criterios establecidos en las Normas de Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia vigentes.
2. Indicar a las instituciones supervisadas que las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) que podrán beneficiarse con el mecanismo aprobado en la presente Resolución son las definidas en la Ley para el Fomento, Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así:
 - a. Microempresa: Es toda unidad económica con un mínimo de una persona remunerada laborando en ella, la que puede ser su propietario; y un máximo de diez (10) empleados remunerados.
 - b. Pequeñas Empresas: Son aquellas con una mejor combinación de factores productivos y posicionamiento comercial, que permiten a la unidad empresarial, acumular ciertos márgenes de excedentes. Tienen una organización empresarial más definida, y mayor formalización en su gestión y registro, cuenta con un número de once (11) y un máximo de cincuenta (50) empleados remunerados.
 - c. Mediana Empresa: Son empresas que disponen de mayor inversión en activos fijos, en relación a las anteriores. Asimismo, presentan una adecuada relación en cuanto a su capital de trabajo, una clara división interna del trabajo y formalidad en sus registros contables y administrativos, emplean un mínimo de cincuenta y uno (51) empleados y un máximo de ciento cincuenta (150) empleados remunerados.
3. Para efectos de la presente Resolución se entenderá por refinanciamiento aquel crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor. De igual forma se considera a aquel crédito otorgado para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original.
4. Las instituciones supervisadas remitirán a más tardar dentro de los primeros diez (10) días al cierre de cada mes durante el período de selección señalado en el literal a) del resolutivo 1 anterior, el detalle que contenga el nombre y número de identificación de los deudores sujetos al presente mecanismo a fin de que las Superintendencias puedan verificar in situ que los deudores y créditos refinanciados cumplen con los requisitos establecidos en esta Resolución.
5. Comunicar la presente Resolución a las instituciones supervisadas, para los efectos legales correspondientes.
6. Comunicar la presente Resolución al licenciado Carlos Gunther Laínez, en su condición de Viceministro de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio y a la Asociación Nacional de Pequeños Industriales.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **NINFA ROXANA MEDINA CASTRO**, Secretaria General a.i."

Atentamente,



NINFA ROXANA MEDINA CASTRO
Secretaria General a.i.